

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00234-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 12 de Mayo de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por COLVENTAS LTDA, quien actúa a través de apoderada judicial, contra SUASESOR LTDA PROVEEDOR DE SEGUROS, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar su domicilio, así como el número de identificación y domicilio de su representante legal.

Así mismo, deberá indicar el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la accionada.

2. Siguiendo lo establecido en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P., y concordantes, la parte actora dentro del término concedido deberá allegar la correspondiente escritura pública del inmueble objeto de restitución dentro de las presentes diligencias. Lo anterior, teniendo en cuenta que se limitó a aportar un aparte de dicho documento, sin que este Despacho pueda tener conocimiento, si los linderos allí señalados corresponden al inmueble objeto de estudio.
3. Conforme con lo normado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá realizar el correspondiente juramento estimatorio dentro de la presente acción.

4. En atención a lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar la demanda y los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, de forma idónea y legible, los cuales a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
5. Siguiendo lo señalado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar la dirección física y electrónica de su representante legal, para efectos de notificación personal.

Así mismo, deberá señalar de forma independiente, la dirección física y electrónica del representante legal de la accionada dentro de las presentes diligencias.

6. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, portadora de la T.P. No. 101.097 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c1fd965feefb89de3bc910c03b7b2e823000cc65df271b3c476a0cd2f08f32c

Documento generado en 12/05/2021 09:59:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>